

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 25

Referencia: DG-0025-98

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-06-1998

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN NORMAS DE EMISION E IMISION PARA EL CONTROL AMBIENTAL EN LAS INSTALACIONES DE GENERACION Y TRANSMISION Y DISTRIBUCION ELECTRICA DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

Dictada por: INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Gaceta Oficial: 23604

Publicada el: 10-08-1998

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Energía eléctrica, Energía, Energía eléctrica, Servicios públicos

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.625

Rollo: 166

Posición: 463

- Que es de suma importancia establecer ingresos para la Administración de la Zona Libre que le permitan compensar los egresos producidos en los costos de operación del nuevo Departamento de Propiedad Intelectual.

- Que de conformidad con el Artículo 18 del Decreto No. 665 de 2 de octubre de 1951 la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón tiene facultad exclusiva de fijar las tarifas y tasas por los servicios que se presten en las áreas de comercio libre.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Se establecen las siguientes Tasas para la inscripción de Derechos obtenidos del Registro en materia de Propiedad Intelectual :

El Departamento de Propiedad Intelectual de la Zona Libre de Colón percibirá tasas en concepto de servicios, en los siguientes casos:

- Por solicitud de inscripción del registro del titular del derecho de propiedad intelectual B/. 1.00
- Por solicitud de inscripción del registro de un licenciario del derecho de propiedad intelectual B/. 1.00
- Por solicitud de inscripción de antecedentes de marcas B/. 1.00
- Por solicitud de certificación B/. 1.00
- Por inscripción del registro de una marca de productos o servicios, o cualquier Derecho conexos, Cincuenta balboas (B/. 50.00) por la vigencia que el mismo tenga en la Dirección de Derecho de Autor, según el caso. El mismo debe cancelarse a la fecha de depósito de la solicitud de registro.
- La renovación de la inscripción del registro de una marca de productos o servicios, causará el mismo derecho que señala su registro. Cincuenta balboas (B/.50.00).
- Por cualquier modificación a un Derecho previamente inscrito en éste departamento Diez Balboas (B/.10.00).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo No. 5 del Decreto Ejecutivo No. 79 de 1 de agosto de 1997, Artículo 18 del Decreto No. 665 de 2 de octubre de 1951, Decreto Ley No.18 de 17 de junio de 1948.

Dado en la ciudad de Colón, a los 11 días del mes junio de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL HERNANDEZ
Presidente

RICARDO ALEMAN
Gerente General

INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
RESOLUCION N° DG-0025-98
(De 30 de junio de 1998)

"Por medio de la cual se adoptan normas de Emisión e Inmisión para el control ambiental en las instalaciones de Generación y Transmisión y Distribución Eléctrica del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación".

La Directora General del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, en su Capítulo 7º, Artículo 114, establece: "Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana".

Que el artículo 5, numeral 2º de la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986 señala entre otras facultades la de, " Orientar y dirigir las acciones de conservación y mejoramiento del ambiente natural encaminada a prevenir la contaminación ambiental que pueda afectar los recursos naturales renovables, mitigar sus efectos contaminantes y recuperar el equilibrio ecológico".

Que el Director General tiene dentro de sus funciones y atribuciones orientar la elaboración y dirigir la ejecución de los planes, programas generales y proyectos para el logro de los objetivos del Instituto.

Que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables debe emitir normas de control ambiental para las empresas de generación, transmisión y distribución eléctrica a fin de dar cumplimiento al mandato legal.

Que es necesario que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, mediante un Manual fije las normas de impacto ambiental para las Centrales Térmicas en Panamá.

Que por todas las consideraciones antes expuestas la Dirección General debidamente facultada por la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986,

RESUELVE

PRIMERO: Adoptar el Manual de Normas de Impacto Ambiental en las Centrales Térmicas Hidrológicas, Líneas de Transmisión y Distribución del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), que utilicen combustible Bunker C. o Fuel Oil, Diesel Liviano y/o Diesel Marino, según lo ordenado en los artículos siguientes.

SEGUNDO: Las Centrales Térmicas Hidrológicas, Líneas de Transmisión y Distribución del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), que utilicen combustible líquido, se regirán por las siguientes normas de emisión permisibles de partículas, expresadas en millones de Kilocalorías.

1. Emisión permisible de partículas para Centrales Térmicas que utilicen combustible líquido

Consumo de Calor expresado en millones de Kilocalorías	Zona Rural y/o Zona Urbana (Kilos/10 ⁶ Kilocalorías)	Altura de referencia del punto de descarga (mts.)
5	0.081	15
10	0.073	21
20	0.066	29
30	0.062	34
40	0.059	39
50	0.057	44
75	0.054	53
100	0.051	60
150	0.048	72
200	0.046	83
300	0.044	95
400	0.042	100
500	0.040	100
750	0.038	105
1000	0.036	110

2. Emisión permisible de SO₂ para Centrales Térmicas que utilicen combustible sólidos y/o líquidos.

CONSUMO DE CALOR MILLONES DE KILOCALORÍAS	ZONA RURAL Y/O ZONA URBANA (Kg/10 ⁶ KILOCALORÍAS	ALTURA DE REFERENCIA DEL PUNTO DE DESCARGA (MTS.)
5	3.00	5
10	2.40	21
20	1.90	29
30	1.60	34
40	1.50	39
50	1.40	44
75	1.20	53
100	1.10	60
150	0.95	72
200	0.87	83
300	0.76	95
400	0.69	100
500	0.64	100
700	0.56	105
1,000	0.50	110

3. Emisiones permisibles de NO_x para Centrales Térmicas.

Las Centrales Térmicas de generación eléctrica, se regirán por las normas de emisión para NO_x que se expresan en partes por millón (ppm) y son aplicables para consumos de calor superior a 75 millones de Kilocalorías por hora. El máximo valor permisible es de 50 ppm.

TERCERO: Las normas de calidad del aire (Inmisiones) para Centrales Térmicas de Panamá son las siguientes:

1. Partículas:

Promedio Anual - 90 ug/m³ -

Promedio geométrico de los muestreos diarios recolectados en forma continua durante 24 horas, en un intervalo de 12 meses.

Promedio en 24 horas - 360 ug/m³

Medida máxima de concentración de una muestra recolectada en forma continua, durante 24 horas y que no puede ser excedidas más de una vez en un período de 12 meses.

2. Óxidos de Azufre:

Promedio Anual - 120 ug/m³ -

Promedio aritmético de todas las muestras recolectadas en forma continua durante 24 horas, en un intervalo de 12 meses.

Promedio en 24 horas - 400 ug/m³

Concentración de una muestra recolectada en forma continua durante 24 horas, que puede sobrepasarse solamente una vez en 12 meses.

3. Óxidos de Nitrógeno

Promedio Anual - 100 ug/m³

Promedio aritmético de los resultados de las muestras diarias recolectadas en forma continua durante 24 horas, en un intervalo de 12 meses.

CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

DERECHO: Ley 21 de 16 de diciembre de 1986
Ley 30 de 30 de diciembre de 1994

Dado en la Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, a los 30 días del mes de junio de 1998.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MIREI E. ENDARA S.
Directora General

INSTITUTO DE PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 49/98

(De 27 de julio de 1998)

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO ~~DE SUS~~
FACULTADES LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que la empresa MARGO TOURS, S.A., inscrita a tomo 1175, folio 595, asiento 111848, actualizada a ficha 14172, rollo 634, imagen 260 de la sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público posee licencia clase A, otorgada por el Instituto Panameño de Turismo, que la acredita como Agencia de Viajes; actividad que desarrolla en su local ubicado en Calle 51 Bella Vista y Federico Boyd, local No. 24, ciudad de Panamá.

Que la empresa MARGO TOURS, S.A dentro de su actividad ofrece los servicios de Turismo Receptivo, venta de boletos, excursiones y organización de paquetes turísticos tanto a nacionales como extranjeros, por lo cual, el contar con los equipos de transporte es de fundamental importancia en la ejecución de los servicios turísticos que desarrolla.

Que la actividad a la cual se dedica MARGO TOURS, S.A. es la de Agencia de Turismo Receptivo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51, literal B, del Decreto Ejecutivo N° 73 de 8 de abril de 1995, entendiéndose por ésta la intermediación entre viajeros y los propietarios de los servicios turísticos en la República de Panamá.

Que en virtud de la clasificación y de la operación comercial del turismo receptivo por parte de la Agencia Margo Tours, se considera que es de importancia que la empresa solicitante pueda beneficiarse con la exoneración fiscal contemplada en el Artículo 10 de la Ley N° 8 de 1995, modificado por el Artículo 3 del Decreto- Ley No.4 de 1998 a saber:

Exoneración del impuesto de importación de los vehículos automotores terrestre destinados exclusivamente a la actividad turística.

Que la Junta Directiva debidamente fundamentada en la Ley 8 de 1994 :

RESUELVE:

Aprobar la solicitud que presenta MARGO TOURS, S.A., para acogerse a los incentivos fiscales que establece el artículo 10 de la Ley No.8 de 1994, modificado por el artículo 3 del Decreto Ley No. 4 de 1998, que le permite la introducción libre de impuestos a los vehículos automotores que sean utilizados exclusivamente para